ORDENANZA Nº 3.633.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Prohíbense los asentamientos o campamentos de grupos numerosos de personas para uso habitacional en forma transitoria y/o permanente en todo el radio del ejido Municipal en trasgresión a leyes y normas de moralidad, higiene y seguridad.

Art. 2º.- Solo podrán instalarse campamentos para actividades transitorias tales como: circos, ferias, parques de diversiones y camping en los predios autorizados por la municipalidad para tal fin, los que deberán cumplir con las normas de higiene, moralidad y seguridad exigidas.

Art. 3º.- Autorízase a la Dirección de Catastro y Edificación Privada a efectuar relevamientos en los lugares donde existen dichos asentamientos o campamentos, a los efectos de constatar transgresiones a las normas y, en caso de tratarse de terrenos municipales, a los efectos de proceder al posterior desalojo de los ocupantes.

Art. 4º.- Todo propietario de terrenos situados en el ejido Municipal que, mediante préstamo o alquiler, permitiera el asentamiento de campamentos a que hace referencia el artículo 1º, serán pasibles de sanción penalizada con multa, cuyo monto será establecido por el Tribunal Municipal de Faltas.

Art. 5º.- Incorpórese a la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano) como "Uso no permitido" (en hojas Nº 21/63 de las Planillas de Disposiciones Particulares sobre Usos del Suelo en cada distrito) a los campamentos o instalación de carpas para uso habitacional en todo el ejido del Municipio.

Art. 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 15 de abril de 2005.